

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ÍNDICE

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

	Página
Naturaleza y Objeto de Aplicación	1
Glosario	1
De la Integración	2
Criterios para su Interpretación	2
Computo de Plazos	2

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Y DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS**

Obligaciones y Atribuciones del Presidente	3
Atribuciones del Secretario	4
Atribuciones de los Directores Ejecutivos y del Titular de la Unidad de Fiscalización	5
Atribuciones de los Titulares de las Unidades Técnicas	5
Atribuciones del Contralor General	5

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS TIPOS DE SESIONES Y
SU DURACIÓN**

Tipos de Sesiones	Página 6
-------------------	--------------------

CAPÍTULO CUARTO DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Duración de las Sesiones	6
--------------------------	---

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Convocatoria a Sesión Ordinaria	6
Contenido de la Convocatoria	7

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Reglas para la Instalación de las Sesiones	9
Aprobación del Orden del día	9
Orden de Discusión de los Asuntos	10
Uso de la Palabra	10
Forma de Discusión de los Asuntos en la Primera Ronda	11
Prohibición de Alusiones Personales	11
Prohibición de Interrumpir Oradores	12

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MOCIONES

	Página
Moción de Orden	12
Moción al Orador	13

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS VOTACIONES

De los Acuerdos	13
-----------------	----

CAPÍTULO NOVENO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

Publicación de Acuerdos	14
-------------------------	----

CAPÍTULO DECIMO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Integración del Acta de la Sesión	14
-----------------------------------	----

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

De las Reformas	15
-----------------	----

TRANSITORIOS	15
---------------------	-----------

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Naturaleza y Objeto de Aplicación

1. La Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz con funcionamiento permanente y de naturaleza colegiada.
2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y la actuación de sus integrantes.

ARTÍCULO 2

Glosario

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
 - a) Acta: Documento en el que constan los temas tratados así como los acuerdos aprobados o rechazados por los integrantes de la Junta;
 - b) Código: El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - c) Consejo: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - d) Contralor General: Titular de la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz;
 - e) Directores Ejecutivos: Los directores ejecutivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - f) Junta: La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - g) Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva;
 - h) Medios Digitales: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar; así como la red informática;
 - i) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - j) Presidente: El Presidente del Consejo General que funge como Presidente de la Junta General Ejecutiva;
 - k) Proyecto de Acta: Versión preliminar del acta de la reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva, misma que deberá someterse a aprobación en la siguiente reunión de que se trate;

- l) Secretario: Secretario Ejecutivo que funge como Secretario de la Junta General Ejecutiva;
- m) Sesiones: Sesiones de la Junta General Ejecutiva; y
- n) Titulares de Unidades Técnicas: Titulares de unidades técnicas previstas en el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 3

De la Integración

1. La Junta del OPLE será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario y con los directores ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Fiscalización, quienes acudirán con voz y voto a las sesiones.
2. El Contralor General será invitado a las sesiones de la Junta, a convocatoria del Presidente, con derecho a voz.
3. Los titulares de las demás unidades técnicas serán invitados a las sesiones con derecho a voz, a solicitud de la Presidencia para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

ARTÍCULO 4

Criterios para su Interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2, del artículo 2, del Código y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5

Cómputo de Plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en el Código, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el OPLE. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL

**SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Y DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS**

ARTÍCULO 6

Obligaciones y Atribuciones del Presidente

1. Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones de la Junta;
- b) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- c) En caso de ausencia temporal, designar al integrante de la Junta que deberá suplirlo;
- d) Presidir las sesiones y participar en sus debates;
- e) Instruir al Secretario de la Junta que de cuenta de los asuntos incluidos en el orden del día y someta a votación los proyectos de acuerdos y dictámenes de la Junta;
- f) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- g) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
- h) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitado;
- i) Ejercer el voto de calidad cuando haya empate en la toma de decisiones;
- j) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- k) Mantener o llamar al orden;
- l) Firmar los acuerdos y dictámenes que emita la Junta;
- m) Aplicar el presente Reglamento y vigilar su correcta observancia;
- n) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes adoptados por la Junta;
- o) Garantizar el Acceso a la Información, de acuerdo a la ley de la materia;
- p) Rendir los informes y comunicados que considere deban ser del conocimiento de la Junta;
- q) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación de los acuerdos de la Junta, en los estrados del OPLE, cuando así corresponda, en la *Gaceta Oficial* del Estado, respecto de aquellos que sean de relevancia y que la propia Junta determine;
- r) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables del Código y el presente Reglamento; y
- s) Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7

Atribuciones del Secretario

1. El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Preparar, por instrucciones del Presidente, el orden del día de las sesiones de la Junta;
- b) Convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente o cuando la mayoría de sus integrantes lo soliciten;
- c) Ordenar que se circulen a través de medios digitales o electrónicos, que al efecto se instrumenten, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, entre los integrantes de la Junta, en su caso, el Contralor General, así como a los titulares de las unidades técnicas, que deban participar con base en lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 3 de este Reglamento;
- d) Llevar el registro de asistencia;
- e) Declarar la existencia del quórum;
- f) Suplir en la conducción de la sesión al Presidente, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión, por razones fortuitas o de fuerza mayor;
- g) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
- h) Informar a la Junta sobre el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por ésta;
- i) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- k) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- l) Firmar los acuerdos y dictámenes que emita la Junta;
- m) Llevar el archivo de la Junta y el registro de las actas y dictámenes aprobados por ésta;
- n) Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados;
- o) Presentar a la Junta los informes que rindan los directores ejecutivos y los titulares de las unidades técnicas, para su remisión al Consejo General;
- p) Elaborar y remitir al Consejo General los informes que correspondan, de acuerdo con el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- q) Realizar las acciones conducentes a la publicación de las actas; y
- r) Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

Atribuciones de los Directores Ejecutivos y del Titular de la Unidad de Fiscalización

1. Corresponde a los directores ejecutivos y al titular de la Unidad de Fiscalización:

- a) Integrar la Junta;
- b) En caso de ausencias momentáneas suplir al Secretario, o bien, cuando se trate de inasistencias a la sesión por razones fortuitas o de fuerza mayor;
- c) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta;
- d) Firmar las actas y dictámenes que emita la Junta;
- e) Solicitar al Secretario la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día, que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el artículo 14 del presente Reglamento; y
- f) Presentar a consideración de la Junta, proyectos de acuerdo, informes y cualquier asunto que estimen oportuno.

2. Los encargados de despacho de las direcciones ejecutivas y de la Unidad de Fiscalización a que se refiere el presente artículo, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 9

Atribuciones de los Titulares de las Unidades Técnicas

1. Corresponde a los titulares de las unidades técnicas:

- a) Asistir, a solicitud de la presidencia, con derecho a voz a las sesiones de la Junta;
- b) Presentar, a solicitud de la Junta, los proyectos de informes y cualquier asunto que la misma estime oportuno, que corresponda al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10

Atribuciones del Contralor General

1. Corresponde al Contralor General:

- a) Asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por el Presidente; y
- b) Cuando corresponda, solicitar al Presidente la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 11

Tipos de Sesiones

1. Las sesiones de la Junta son ordinarias y extraordinarias:

- a) Serán ordinarias aquellas que se celebren una vez al mes; y
- b) Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO IV

DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12

Duración de las Sesiones

1. Las sesiones no podrán exceder de cinco horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir prolongarlas por dos horas más, cuando la importancia del asunto lo amerite. Cuando falte por agotar algún punto del orden del día, podrán ser prolongadas por el tiempo necesario para concluirlos.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13

Convocatoria a Sesión Ordinaria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, el Presidente instruirá al Secretario convocar a sus integrantes y en su caso, a los invitados que se estime necesario, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con un día de anticipación. Sin embargo, cuando el Presidente lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Junta. Si algún integrante no estuviere presente, se le deberá notificar por la vía más expedita.

3. La Junta podrá acordar la invitación a sus sesiones, a los servidores públicos del OPLE o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.
4. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que se determine en la convocatoria, debiendo ser dentro de las instalaciones del OPLE.
5. En el supuesto que por fuerza mayor o circunstancias fortuitas, la sesión de la Junta tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del OPLE, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, debiendo fundarse y motivarse tal determinación.

ARTÍCULO 14

Contenido de la Convocatoria

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.
2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes de la Junta, en su caso, a los invitados que se estime necesario a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible; en tal caso, se pondrán a disposición para su consulta en la Unidad Técnica del Secretariado, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Unidad Técnica del Secretariado, al menos con doce horas de anticipación a la sesión.
3. Los documentos y anexos deberán distribuirse en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario, excepto cuando sea materialmente imposible.
4. Los integrantes de la Junta, y los invitados, deberán remitir al Secretario los documentos y anexos indispensables de los asuntos contenidos en el orden del día, de manera impresa y a través de medios digitales, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias, y de veinticuatro horas, tratándose de extraordinarias.
5. La convocatoria y el orden del día serán distribuidos a los integrantes de la Junta y, en su caso, a los invitados, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

6. Sólo podrán incluirse asuntos generales en el orden del día tratándose de sesiones ordinarias. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquiera de los integrantes de la Junta, ya sea el Contralor General o los titulares de unidades técnicas, podrán solicitar al Secretario la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de dos días, tratándose de sesiones ordinarias. En tal caso, la Secretaría Ejecutiva les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión, a más tardar, al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

7. Los integrantes de la Junta, o el Contralor General, únicamente en sesiones ordinarias podrán solicitar la discusión en asuntos generales de temas que no requieran examen previo de documentos, porque sean urgentes y obvia resolución, entendiéndose por éstos, entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuere clara e indubitable la afectación de derechos de terceros; y
- c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

8. El Secretario dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

9. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos incluidos, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior.

10. Los integrantes de la Junta y el Contralor General, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día de la sesión, podrán solicitar por escrito, al Secretario, que se retire alguno de los asuntos que correspondan al ámbito de su competencia, que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición del Código y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

11. Una vez recibida la solicitud de retiro por el Secretario, previa autorización del Presidente, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día a los integrantes de la Junta.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 15

Reglas para la Instalación de las Sesiones

1. El día y la hora señalado para que tenga verificativo la sesión, asistirán al recinto que se señale en la convocatoria respectiva, el Presidente y Secretario de la misma, los directores ejecutivos, en su caso el Contralor General y los titulares de las unidades técnicas. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario.

2. Para que exista quórum, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá encontrarse el Presidente y el Secretario, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 18, párrafo 3 del presente Reglamento. Cuando no se reúna la mayoría a la que se hace referencia, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan. Para tal efecto, el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Los acuerdos se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

3. Si algún integrante de la Junta, en su caso el Contralor General, no puedan asistir a la sesión, podrán designar a un suplente, quien deberá tener, al menos, nivel jerárquico de Jefe de Departamento o equivalente, y podrán participar sólo con derecho a voz. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate.

4. Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes de la Junta, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente, instruirá al Secretario verificar esta situación, quien deberá citar para su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- b) Grave alteración del orden; y
- c) Tratándose de situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 16

Aprobación del Orden del Día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta el contenido del orden del día.

2. La Junta, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden en que se abordarán los asuntos a tratar. En tal caso, el integrante de la Junta que

proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

ARTÍCULO 17

Orden de Discusión de los Asuntos

1. Instalada la reunión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado.

2. Cualquier integrante de la Junta podrá solicitar al Presidente, al momento de aprobar el orden del día de la sesión o previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga la discusión y aprobación de algún asunto, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales, a fin de que la Junta resuelva sobre la petición.

3. Los asuntos contenidos en el orden del día en los que se apruebe sin debate, posponer su discusión, deberán incluirse en el orden del día de una sesión posterior de la Junta, en las condiciones originalmente presentadas.

ARTÍCULO 18

Uso de la Palabra

1. Los integrantes de la Junta y en su caso, los invitados, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

2. Cuando el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de la sesión por alguna razón fortuita o de fuerza mayor, el Secretario presidirá la sesión; en este caso, alguno de los integrantes de la Junta asumirá las funciones de Secretario, previo acuerdo de la propia Junta.

4. En el supuesto de que el Secretario no asista o se ausente de la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, alguno de los integrantes de la Junta lo sustituirá, previa designación del Presidente.

ARTÍCULO 19

Forma de Discusión de los Asuntos en la Primera Ronda

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Junta e invitados, que quieran hacer uso de ese derecho para tal asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta o invitado, pidan la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto.
3. En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. De haber una tercera ronda, los oradores no podrán exceder en el uso de la voz los tres minutos.
4. Cuando los integrantes de la Junta requieran para la presentación de alguno de los asuntos incluidos en el orden del día, de la participación de personal de apoyo, deberán solicitar la autorización del Presidente. Las intervenciones del personal de apoyo no podrán exceder del tiempo previsto para la discusión en primera y segunda ronda.
5. Si nadie pide la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.
6. Cualquier integrante de la Junta podrá solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto que se vincule con algún tema o asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 20

Prohibición de Alusiones Personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta y en su caso, invitados se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día que en su caso se discutan. El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO 21

Prohibición de Interrumpir a Oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento, o bien, por el Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.
2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Presidente le advertirá hasta en tres ocasiones; de persistir la conducta, podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

CAPÍTULO VII

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 22

Moción de Orden

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
 - c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
 - d) Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
 - e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta, o de los invitados;
 - g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y
 - h) Pedir la aplicación del presente Reglamento.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. Si la acepta tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 23

Moción al Orador

1. Cualquier integrante de la Junta o en su caso, invitados, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. De ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 24

De los Acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos de sus integrantes.
2. La votación se hará en lo general o en lo particular, siempre y cuando, en este último caso, así lo solicite un integrante.
3. Los integrantes de la Junta expresarán su voto levantando la mano.
4. Los integrantes de la Junta deberán votar todo asunto que se ponga a su consideración, salvo cuando estén impedidos por disposición legal o se excusen previamente.
5. El Presidente o cualquiera de los integrantes de la Junta estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
6. Cuando el Presidente o cualquiera de los integrantes de la Junta se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.
7. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, el integrante de la Junta que se considere impedido, previo al inicio de la discusión del punto, deberá exponer las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el

asunto. La Junta deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o excusa que se haga valer.

8. Cuando se produzca un empate en las votaciones emitidas por los integrantes de la Junta, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IX

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 25

Publicación de Acuerdos

1. La Junta ordenará la publicación de sus acuerdos y resoluciones en los estrados del OPLE y, cuando así corresponda, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

2. Para la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de acuerdos o resoluciones aprobadas, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes. Por lo que hace a la publicación en estrados, la misma deberá realizarse inmediato en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones.

3. El Secretario, por conducto de la Unidad Técnica del Secretariado, llevará a cabo las acciones necesarias para gestionar la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados en la página electrónica del OPLE, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del OPLE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

CAPÍTULO X

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26

Integración del Acta de la Sesión

1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, la cual deberá entregarse a los integrantes de la Junta y en su caso a los invitados, a más tardar siete días después de su celebración.

2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta, la cual deberá circularse en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración a cada uno de los integrantes de la Junta y a los invitados, quienes podrán formular las observaciones y comentarios, y hacerle llegar a la Unidad Técnica del Secretariado dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

3. La versión estenográfica y el proyecto de acta se enviarán a través de medios digitales a cada uno de los integrantes e invitados de la Junta. Asimismo, cuando alguno de los integrantes señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de forma impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Secretario.

4. El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria de que se trate; asimismo, el acta aprobada deberá publicarse en la página de internet así como en el portal de Transparencia del OPLE, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO XI

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 27

De las Reformas

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del Presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la Junta o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

2. Los integrantes de la Junta, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.

3. Para la reforma del presente Reglamento, la Junta será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Reglamento de las Reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, aprobado por el Consejo General el veintinueve de octubre de dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará las funciones señaladas en el artículo 25, párrafo 3 del presente Reglamento, hasta en tanto se integre la Unidad Técnica del Secretariado.